

Resolución del Consejo de Facultad No. 224 del 30 de agosto de 2016

Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el estudiante
Armando Baena Zapata, con cédula 71'227.199

El Consejo de la Facultad Nacional de Salud Pública, en uso de las facultades
conferidas por el literal h., artículo 60 del Acuerdo Superior 01 de 1994 y el numeral
4° del Acuerdo Académico 166 de 2000, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El estudiante ARMANDO BAENA ZAPATA, con cédula 71'227.199, presentó un recurso de reposición frente a negativa sobre exoneración de pago de semestre de reingreso 2016-2 al Doctorado en Epidemiología, cohorte 4.
2. El Consejo de Facultad, en sesión del 10 de agosto de 2016, Acta 17, recomienda al Comité de Asuntos Estudiantiles de Posgrado del Consejo Académico la aprobación de reingreso a prórroga para el semestre 2016 II, sin exoneración de pago.
3. El estudiante en su recurso argumenta: "(...) Nunca durante mi permanencia en el doctorado falté a la obligación del pago de matrícula. Además, en ningún momento llegué a utilizar los recursos de la beca para beneficios diferentes a lo académico ni para la adquisición de ningún bien material, ni la generación de un capital o patrimonio. Cuando regresé de la pasantía en junio de 2015, tuve financiamiento del último semestre por parte de Colciencias (02-2015) con lo que logré cubrir el sostenimiento y el pago de créditos personales de recursos utilizados en la pasantía. Debido a que ya no cuento con recursos económicos (beca de Colciencias o recursos propios) ni tengo una estabilidad laboral, salvo un curso de cátedra de 4 horas semanales que apenas me ofrece los ingresos mínimos necesarios para transporte y alimentación, no tengo la capacidad para asumir el costo de la matrícula del último semestre necesario para entrega de tesis. Por ello, y dado que el Consejo de Facultad reconoce que las demoras en la entrega del proyecto de tesis no son imputables al estudiante, solicito reconsideren la respuesta negativa y recomienden la exoneración de matrícula del semestre de reingreso 02-2016 con el fin de garantizar la culminación de este proceso de formación doctoral que ha involucrado vasto capital económico y humano (...)"
3. El estudiante anexa para demostrar lo solicitado:
 - a. Comunicado de fecha 18 de agosto de 2016 con Vo. Bo. de la directora de tesis.
 - b. Comunicado C.F. 314 del 16 de agosto de 2016 del Consejo de Facultad.



UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA

FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
Héctor Abad Gómez

Normatividad que sustenta la decisión:

Acuerdo Superior 379 del 29 de junio de 2010, que reglamenta la permanencia de los estudiantes de posgrado en la Universidad, y las prórrogas en el proceso de formación de los estudiantes de ese nivel educativo.

Establece el literal b del artículo 3 del Acuerdo Superior, que " b) *"Cuando por razones excepcionales debidamente justificadas y probadas, y habiendo expirado el plazo normal establecido para la culminación de los estudios con la presentación y sustentación de la tesis, del trabajo de investigación, o de la monografía, con el aval del director del trabajo y del comité tutorial o del comité del programa, el estudiante podrá solicitar ante el consejo de facultad, escuela, instituto o corporación, una prórroga con exención total de pago o sin ella.. Por su parte, el **Parágrafo 1 ibidem establece que** "los consejos de facultad, escuela, instituto o corporación, deberán establecer si la prórroga solicitada obedece, o no, a causas imputables al estudiante, para considerar, o no, la exención correspondiente a los derechos de matrícula.*

El Consejo de Facultad, confirma la decisión de no considerar la exención correspondiente a los derechos de matrícula del estudiante Armando Baena Zapata considerando que la prórroga solicitada obedece a circunstancias inherentes a la dinámica de los trabajos de investigación y toda vez que no hay elementos que permitan identificar que los retrasos en el proyecto no hayan sido atribuibles al estudiante.

El Consejo de Facultad considera además que:

- Desde el inicio del proyecto, el estudiante tenía conocimiento sobre la duración del mismo.
- Hizo uso de todas las prórrogas otorgadas por la norma.
- El estudiante contó durante toda su formación con beneficio de beca de Colciencias.

6. En consecuencia, el Consejo de la Facultad Nacional de Salud Pública en sesión del 24 de agosto de 2016, Acta 19 y con fundamento en las razones expuestas y en armonía con el Acuerdo Superior 379 del 29 de junio de 2010.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la decisión mediante la cual se niega la solicitud de exoneración de pago de semestre de reingreso 2016-2 al Doctorado en Epidemiología, cohorte 4, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución.


ÁLVARO FRANCO GIRALDO


RUTH MARINA AGUDELO CADAVID

01 SET. 2016